

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 20 días del mes de agosto del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**CATINI, CARLOS ENRIQUE C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" - **Expte. BA-00661-L-2026** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** Que corresponde determinar en esta oportunidad lo conducente para habilitar o no la instancia administrativa, debiendo el Tribunal realizar un examen de admisibilidad de la pretensión sobre la base de las circunstancias de hecho que nutren el caso, de la prueba documental arrojada y del plexo normativo aplicable.

Recordamos que dicha etapa introductoria o inicial del proceso comprende el análisis de la materia habilitadora de la competencia, el agotamiento de la vía administrativa previa y la interposición de la demanda dentro del plazo de caducidad previsto por la ley.

--- **1.a)** En lo que respecta al agotamiento de la vía administrativa, cabe señalar que el art. 6 de la Ley 5773 establece que, previo a promover la pretensión procesal, resulta necesario haber recorrido las vías administrativas pertinentes a fin de obtener un acto administrativo definitivo que cause estado.

--- En el caso, de la documental acompañada surge que el actor formuló reclamos ante la Municipalidad de San Carlos de Bariloche vinculados con la aplicación de la Resolución N° 234-I-2024 y la consecuente adecuación de sus haberes, efectuando presentaciones en fechas 09/04/2024 y 13/11/2025.

--- Asimismo, con fecha 27/02/2026 intimó a la demandada a fin de que procediera a actualizar su salario y abonar las diferencias salariales que entendía adeudadas. Dicha intimación fue respondida por la Municipalidad, rechazando la existencia de diferencias salariales, aunque haciendo saber que la presentación sería remitida al área correspondiente para su análisis y verificación administrativa.

--- Finalmente, ante la falta de resolución de su reclamo, el actor presentó pronto despacho en fecha 02/06/2026, sin que de la documental acompañada surja el dictado de un acto administrativo posterior que resolviera la petición formulada.

--- En este marco, corresponde acudir a la normativa municipal que regula específicamente el procedimiento administrativo ante la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. En particular, el art. 6 de la Ordenanza N° 20-I-78 establece que el silencio o la ambigüedad de la Administración frente a pretensiones que requieran un pronunciamiento concreto se interpretará como negativa y que, vencido el plazo correspondiente, el interesado deberá requerir pronto despacho, configurándose el

silencio administrativo si transcurren otros 30 días sin producirse resolución.

--- Ahora bien, al momento de interponerse la presente demanda, en fecha 07/07/2026, la Administración aún se encontraba dentro del plazo previsto por la citada normativa para expedirse respecto del pronto despacho formulado por el actor, por lo que a dicha fecha no se encontraba configurada la denegatoria por silencio.

--- En consecuencia, al no encontrarse agotada la vía administrativa al momento de promoverse la acción, no se encuentra cumplido el presupuesto exigido por el art. 6 de la Ley 5773 para la habilitación de la instancia judicial.

--- 2) En suma, no encontrándose agotada la vía administrativa al momento de interposición de la demanda, y por ende incumplido uno de los presupuestos necesarios para habilitar la presente instancia judicial, corresponde concluir que la acción ha sido promovida prematuramente, no encontrándose habilitada, en esta oportunidad, la instancia judicial, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6 y 14 de la Ley N° 5773.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Declarar que la presente acción ha sido promovida prematuramente, no encontrándose actualmente habilitada la instancia judicial, por no hallarse agotada la vía administrativa al momento de su interposición, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6 y 14 de la Ley N° 5773.-

--- **II)** Sin costas, atento la naturaleza de la cuestión y la etapa procesal en que se resuelve.-

--- **III)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **IV)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-